



Londrina PR, de 02 a 05 de Julho de 2019.

**III CONGRESSO INTERNACIONAL DE POLÍTICA SOCIAL E SERVIÇO SOCIAL:
DESAFIOS CONTEMPORÂNEOS
IV SEMINÁRIO NACIONAL DE TERRITÓRIO E GESTÃO DE POLITICAS SOCIAIS
III CONGRESSO DE DIREITO À CIDADE E JUSTIÇA AMBIENTAL**

Fundamentos do Serviço Social. O trabalho e as condições de trabalho do assistente social nas políticas públicas e sociais.

Actuación profesional del trabajador social dentro de la Unidad Fiscal contra Narcocriminalidad (UFINAR) – Ministerio Público de la Provincia de Salta – República de Argentina

Jonatán Gustavo Ezequiel Galián ¹

Resumo: Los cambios en las normativas legales traen aparejados cambios en la vida social y de ello no escapan los espacios y los modos del quehacer profesional del trabajador social. Se presenta la experiencia laboral dentro de la Unidad Fiscal contra Narcocriminalidad del Ministerio Público de la Provincia de Salta – República Argentina, durante el período de 2017 – 2019. El objetivo es debatir sobre lo desarrollado en dicha institución y recibir las oportunas contribuciones dada esta demanda que se realiza al profesional en la contemporaneidad. Se utiliza la metodología de análisis bibliográfico y documental. Se concluye que, lejos del control social asignado tradicionalmente a la profesión, se pueden habilitar otros espacios de encuentros ciudadanos.

Palavras-chave: actuación profesional; trabajador social; narcocriminalidad; espacio laboral; campo socio-jurídico.

Abstract: To begin with changes in legal regulations lead to changes in social life and necessarily into the daily assignments of a social worker. The present work experience is established at the Fiscal Unit against Narco-criminality of Public Ministry of Salta, Republic Argentine, among the periods 2017-2018. Discussions about what has been developed in this institution and some contributions regarding this request are the main objectives of this assignment. Bibliographic and documentary analysis have been used as methodology of working. All things considered, social workers have been assigned certain work spaces but more can be achieved by enabling different spaces for citizen encounters.

Keywords: professional performance; social worker; narcocriminality; labor field; socio-legal field.

¹ Maestrando en Gestión de las Organizaciones de la Sociedad Civil por la Universidad Católica de Salta (UCASAL), Licenciado en Trabajo Social (UCASAL), miembro del Equipo Técnico de la UFINAR del Ministerio Público de la Provincia de Salta – República Argentina, docente de la UCASAL, e – mail: gus_galian@hotmail.com



1. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 26.052, publicada en agosto de 2005, introdujo importantes cambios en la Ley de Estupeficientes N° 23.737, la cual está vigente para todo el territorio nacional argentino desde octubre de 1989. Las modificaciones más importantes condicionaron la competencia material y territorial de ciertas figuras que pasaron a la intervención de las provincias que se adhirieron.

Salta, una de las veintitrés provincias que conforman el territorio argentino, ubicada al noroeste de la República, decide adherirse a la *lucha contra las drogas y el narcotráfico* mediante la sanción de la Ley Provincial N° 7.782, en el año 2014. Paralelo a ello, el Poder Judicial de Provincia también habilita su accionar en dicha materia mediante Acordada y finalmente, el Ministerio Público de Salta también lo hace. Respecto de este último Organismo, en el año 2017, crea una fiscalía penal especializada para dicho tratamiento, la Unidad Fiscal contra Narcocriminalidad (UFINAR).

La sanción de leyes nacionales, provinciales, decretos, acordadas y resoluciones forma un entramado de políticas contra la narcocriminalidad donde el Trabajo Social también puede insertarse según las incumbencias estipuladas en la Ley N° 27.072 “Ley Nacional de Trabajo Social”. La incorporación de un trabajador social en la UFINAR no solamente permite una “visión de lo social” en las políticas de narcocriminalidad, sino que busca también efectivizar los derechos de las personas que ingresan al sistema jurídico, en este caso, por infracciones a la normativa de estupeficientes. En medio de ese entramado, que a simple vista parece infranqueable, se pueden desplegar actuaciones profesionales que están lejos de los roles atribuidos tradicionalmente y sostenidos por el imaginario social y por el sistema judicial, asociados al control social y la coerción; se pueden habilitar espacios donde los sujetos de la Ley, también sean sujetos ciudadanos.

2. ARGENTINA. LEY PENAL DE ESTUPEFICIENTES Y SUS MODIFICATORIAS. IMPACTO EN LA VIDA SOCIAL.

La Ley N° 26.052, en su artículo 1º, incorporó un último párrafo al artículo 5º de la Ley de Estupeficientes, moderando las penas para aquellos delitos donde se entregue, suministre, aplique o facilite estupeficientes de modo ocasional y gratuito. El segundo artículo, importante a los efectos del presente trabajo, modificó el texto del artículo 34 de la Ley de Estupeficientes permitiendo que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires opten por asumir su competencia en condiciones y alcances que se detallan en el



cuerpo legal. Previa a la sanción de esta norma, la Ley de Estupeficientes establecía que solamente la justicia federal tenía competencia para entender y actuar en la materia.

Tras la modificación que introdujo la Ley N° 26.052, el sistema dejó de ser unívocamente federal y se facultó a las provincias - mediante una ley de adhesión - para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos tipificados en la Ley. Así, de acuerdo con lo establecido por el art. 2 de la ley N° 26.052, podrían incorporarse a la órbita de la justicia provincial las investigaciones por los ilícitos: de siembra, cultivo para consumo personal; entrega, suministro o facilitación ocasional y a título gratuito, en escasa cantidad para consumo personal; quien tuviere en su poder estupeficientes donde la tenencia sea para uso personal; la falsificación de recetas médicas o la utilización de recetas apócrifas y quien estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica, o diversa de la declarada o convenida, o excediendo las reglamentaciones para el reemplazo de sustancias medicinales, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que, según las reglamentaciones vigentes, no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Sin embargo, en el caso del artículo 5º, incisos “c” y “e” de la ley 23.737, la norma estableció una controvertida condición para la determinación de la competencia: la infracción prevista en el Art. 5 inc. c), que reprime a quien *“comercie con estupeficientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte,”* pasó a la órbita de la justicia provincial siempre que se suponga el comercio de estupeficientes fraccionados en dosis destinadas sea directamente al consumidor.

3. PROVINCIA DE SALTA. NORMATIVAS CONTRA LA NARCOCRIMINALIDAD. ADHESIÓN A LA DESFEDERALIZACIÓN DE ESTUPEFICIENTES.

En cuanto a la Provincia de Salta, recién en el año 2014, ésta sanciona la Ley N° 7.782, mediante la cual se adhirió a las disposiciones del artículo 34 y concordantes de la Leyes Nacionales N° 23.737 y N° 26.052, en materia de desfederalización de los delitos de estupeficientes, pues también buscaba una *lucha contra las drogas*, ya que su posición geográfica la colocan en una zona estratégica para el desarrollo del narcotráfico.

Figura 1 – Mapa político de Argentina. Ubicación de la provincia de Salta.



La provincia de Salta tiene cinco pasos fronterizos legales y el resto de extensión de frontera se constituyen en espacios de tránsito ilegal. Se menciona que las drogas que ingresan al país y la provincia son: de Chile, el ingreso de drogas sintéticas; de Bolivia, la pasta base de cocaína y cocaína y de Paraguay, la marihuana. Con esto se menciona que Argentina y por ende la provincia de Salta, son territorios de paso de las drogas para el comercio internacional y para el consumo interno. (Ver Figura 2)

En tal sentido, la Provincia ya había encarado acciones intersectoriales tendientes a combatir “*el flagelo de las drogas*” a través de la implementación de medidas concretas: había creado la Agencia Antidrogas con la misión de asistir al Poder Ejecutivo en la planificación y programación de las acciones contra el tráfico ilícito de estupefacientes; había cambiado el sistema penal hacia uno de carácter acusatorio en reemplazo de un sistema inquisitorio. Así también, el Poder Judicial de la Provincia de Salta establecía a través de la Acordada N° 11.554/13, las normas prácticas para la aplicación del artículo 34 y concordantes de la Ley N° 23.737 y sus modificatorias; y finalmente, crea la Unidad de Análisis Criminal.

Habiendo transcurrido cuatro años de aquella primera intervención provincial en materia de narcotráfico, el Ministerio Público de Salta (órgano autónomo e independiente de los demás Poderes del Estado y que integra el sistema de administración de Justicia) crea una unidad especializada para el tratamiento y la acción penal de los delitos de infracción a la Ley N° 23.737. Así, por disposición de la Procuración General de la Provincia, uno de las tres partes que conforman el Ministerio Público (conjuntamente con el Ministerio Público de Defensa y con el Ministerio Público Pupilar), se crea la Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad (UFINAR) mediante la Resolución N.º 594/17.



Figura 2 – Pasos fronterizos legales de la Provincia de Salta



La Fiscalía UFINAR tiene a su cargo la persecución penal de los delitos previstos en el art. 34 de la Ley N.º 23.737 y sus modificatorias, que demanden una investigación compleja o que se vinculen con el accionar de organizaciones criminales dentro del Distrito Judicial Centro (con excepción de la zona de competencia de la Fiscalía Penal de Cafayate), dentro de la etapa preliminar, investigativa y de juicio. (Ver Figura 3)

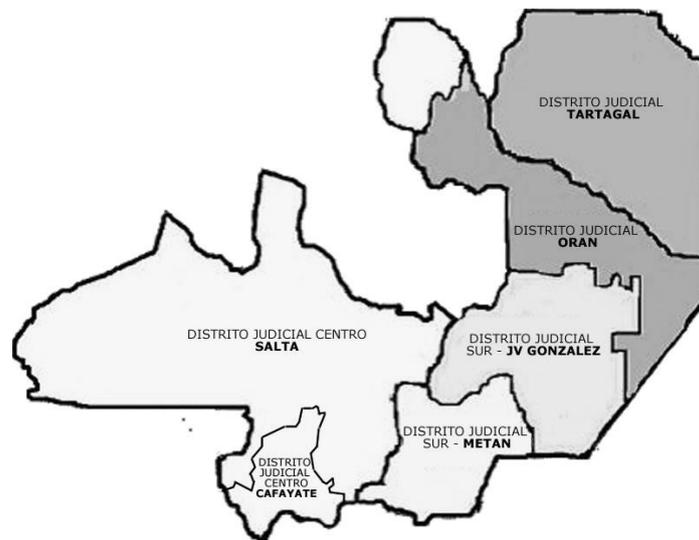
En el Anexo de dicha normativa, se encuentra la parte de Estructura la cual reza: *“Se integrará también con un plantel de empleados administrativos y profesionales pertenecientes al Ministerio Público Fiscal, designados por la Procuración General de la Provincia”*. De esta manera, desde el primer momento de su creación, la UFINAR incluye a un trabajador social dentro de su estructura.

La principal actuación que realiza el trabajador social consiste en la elaboración de los Informes Socio - ambientales los cuales están estipulados por el Art. 96 del Código Procesal Penal de la Provincia de Salta: *“El imputado será sometido a examen mental siempre que el delito que se le atribuye esté reprimido con pena mayor de diez años de prisión [...] En todos los casos que se atribuya delito de igual pena al imputado, el informe ambiental será obligatorio.”* Otras actuaciones son las elaboraciones de diagnósticos comunitarios respecto del consumo/venta de estupefacientes y la supervisión de las



Medidas Sustitutivas a la Prisión Preventiva² que obtienen las personas para volver al medio libre mientras sigue el proceso penal.

Figura 3 – Mapa jurisdiccional de la provincia de Salta



4. ACTUACIONES PROFESIONALES DEL TRABAJADOR SOCIAL. ANÁLISIS CRÍTICO.

Se considera necesario realizar una breve presentación del Trabajo Social en Argentina para conocer desde qué postura se lo entiende y consecuentemente, desde dónde se enmarcan las actuaciones profesionales.

En Argentina, la Ley Nacional N° 27.072, sancionada y promulgada en diciembre de 2014, define al Trabajo Social como:

[...] la profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, y el fortalecimiento y la liberación de

² La prisión preventiva es una especie de coerción procesal utilizada en el ámbito penal. Su fundamento tiene que ver con que pueda realizarse plenamente un procedimiento penal sin obstáculos para indagar la verdad. Por ello, se habla de que tiende a evitar dos cosas: a) Peligro de fuga: es la posibilidad de que el imputado huya obstaculizando el proceso, y se debe esencialmente a la necesaria presencia de este tanto para realizar el procedimiento como para ejecutar la condena que pudiera caberle; b) Peligro de obstaculización en la averiguación de la verdad: consiste en evitar la posible intervención del imputado para influir en el procedimiento a fin de entorpecer la búsqueda de la verdad. Se prevé una privación de libertad por un tiempo máximo de 2 (dos) años.



las personas. Dentro de ella, los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales; está respaldada por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar. (Ley Nacional N° 27.072, Art. 4)

Dentro de la mencionada Ley, se brinda también la definición de ejercicio profesional al indicarse que son las tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en las incumbencias profesionales establecidas por ella, incluyendo el desempeño de cargos o funciones derivadas de nombramientos judiciales, de oficio o a propuesta de partes. En lo que respecta a las actuaciones profesionales dentro de la UFINAR, éstas se encuentran enmarcadas en los incisos 4c, 7, 8 y 9 del Art. 9 de la mencionada Ley:

ARTÍCULO 9° — Incumbencias profesionales. Siempre en defensa, reivindicación y promoción del ejercicio efectivo de los derechos humanos y sociales, los/as Licenciados/as en Trabajo Social están habilitados para las siguientes actividades profesionales dentro de la especificidad profesional que les aporta el título habilitante:

- [...] 4. c) Diagnósticos familiares, institucionales, comunitarios, estudios de impacto social y ambiental;
- [...] 7. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, sociosanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales.
- [...] 8. Intervención en contextos domiciliarios, institucionales y/o comunitarios.
- [...] 9. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

Cabe señalar que, para el caso de la provincia de Salta, el ejercicio profesional se regula aún antes de la Ley Nacional mediante sanción de la Ley Provincial que habilita la creación del Colegio Profesional de Servicio Social y Trabajo Social de Salta (Ley Provincial N° 7218), en el año 2002. La Ley Federal es un producto histórico de las leyes provinciales que, con sus respectivos colegios profesionales y con la ayuda política de la entonces Ministra de Desarrollo Social de la Nación Argentina – Dra. Alicia Kirchner, quien es trabajadora social – permitieron la unificación, regulación, valoración y jerarquización de la profesión en el territorio nacional.

Más allá de la definición que estipula la ley sobre el “ejercicio profesional”, se opta por el término “actuación profesional” no considerándolo opuesto sino complementario. Éste sí se aparta de la noción de “intervención” la cual rememora el paradigma médico-hegemónico que imperó y empapó a la profesión desde sus inicios (no lejos de ello se encuentra también el paradigma jurídico). La autora Vélez Restrepo señala que la actuación profesional es:



El conjunto de actos, prácticas y procesos condicionados por interacciones y mediaciones sociales (internas y externas) que estructuran la especificidad del Trabajo Social, y cuya elección no es ajena a las nociones, visiones y posturas que sobre la realidad, sobre la profesión y la acción social se tengan. La actuación profesional tiene un marco intencional estructural y contextual que la hacen posible. La actuación profesional hace referencia a todas las acciones materiales y/o discursivas que realizan los agentes profesionales y al conjunto balanceado de lógicas, competencias administrativas, experienciales, cognitivas y creativas que le infunden vida al ejercicio profesional, proyectándolo. Las intenciones y los conocimientos desplegados por los profesionales están enmarcados a veces en condiciones desconocidas, y sus consecuencias – aún no pretendidas – tienen que asumirse con criterio y responsabilidad ética. (2003; 54-55)

Ahora bien, en relación a esta definición, se mencionan y se analizan críticamente las actuaciones profesionales del trabajador social dentro de la UFINAR:

- Informes socio-ambientales. Se realizan mediante solicitud por Oficio Judicial. Habitualmente, el Oficio Judicial peticona la realización de “*un amplio Informe Ambiental*” y es aquí donde ya se asienta un posicionamiento teórico - epistemológico, pues dicha denominación “a secas” indica que el informe puede ser desarrollado y así lo constata la práctica, por personal de las fuerzas de seguridad, principalmente, por la policía o también puede ser confundido con la elaboración de un informe de impacto ambiental. Es por ello que se remarca la importancia y la insistencia en el cambio de denominación, aunque es comprensible su utilización ya que el mismo Código Procesal Penal de la Provincia lo menciona de esa manera. Esta asimilación con la fuerza de seguridad y, por ende, de riguroso control social, estuvo asociada a la profesión de sus inicios; todavía algunos colegas dirán que son *los ojos del juez*, como si la profesión fuera una extensión orgánica de los magistrados.

En los oficios judiciales derivados al trabajador social, se consigna el nombre y apellido de la persona imputada, el domicilio para la realización de la entrevista, la petición de realización de un “amplio Informe Ambiental” que determine el grupo familiar conviviente, situación económica-laboral, situación de salud (existencia de registros pasados o actuales de consumo de sustancias), si la persona reside de forma actual y permanente en el inmueble (si tiene arraigo), el concepto vecinal general teniendo presente las dimensiones mencionadas anteriormente y otro dato de interés, concluye.

La inclusión de la dimensión de salud es considerada fundamental debido a la diferenciación que debe realizarse entre una persona imputada que sea consumidora de sustancias estupefacientes, de otro que sea solamente vendedor. Vale indicar que, en algunas ocasiones, el consumidor también es vendedor de sustancias dado que lo realiza



para mantener su propio consumo. Es fundamental señalar que, si bien Argentina no legaliza el consumo de sustancias estupefacientes, tampoco lo criminaliza o por lo menos así debería ser en concordancia con el Art. 19 de la Constitución Nacional y con los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tal como lo establece en el Fallo Arriola.

Dentro de los informes socio-ambientales, se busca establecer los factores de riesgo y de protección que tiene el causante en torno al consumo/venta de estupefacientes. Se establece que un factor de riesgo es *un atributo y/o característica individual, condición situacional y/o contexto ambiental que incrementa la probabilidad del uso y/o abuso de drogas (inicio) o una transición en el nivel de implicación con las mismas*. Por oposición, un factor de protección es aquello que *reduce o atenúa la probabilidad del uso y/o abuso de drogas (inicio) o una transición en el nivel de implicación con las mismas*. (PROVINCIA DE SALTA, s/f: 27-39). Resulta importante remarcar que los factores de riesgo y de protección que se puedan identificar no necesariamente determinan la existencia de un consumo de drogas ni mucho menos de la venta de las mismas; estos sí son indicios.

Los informes socio-ambientales son necesarios en todo el proceso de Investigación Penal Preparatoria y también en el momento de una posible sanción penal. Respecto de lo primero, por ejemplo, la determinación de una situación de consumo, la constatación de una residencia, con concepto vecinal que sea favorable hacia el imputado, entre otras variables, pueden ser elementos para que la Fiscalía o la Defensa (oficial o particular) concedan o luchen, según sea el caso, por una Medida Sustitutiva a la privación de libertad para el imputado dado que el peligro de fuga y de entorpecimiento en la investigación no estarían tan presentes. Y en cuanto a lo segundo, el informe puede servir para la graduación de la pena al mostrar la historia de vida personal, familiar y social del imputado, pues el Código Penal Argentino, en el Art. 41, establece:

A los efectos del artículo anterior (la imposición de la condena), se tendrá en cuenta:
1º. La naturaleza de la acción y de los medios para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados; 2º. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado el hecho, las reiteraciones en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida que requiera cada caso. (Código Penal Argentino, Art. 41.)



Traspassando el mero listado descriptivo de datos e información que se obtenga de las entrevistas, desde una postura ético-política, se busca que éstos sean explicativos de la(s) realidad(es) social(es) de la persona imputada. (ROBLES, 2007)

Para la elaboración de los informes, considerados como instrumentos operativos, técnica e intervención en sí misma (GIRIBUELA & NIETO, 2009), se utilizan las técnicas de entrevista, observación, registro y de manera particular, se efectúan desde el modelo ecológico sistémico, en consideración de los espacios que puede transitar una persona. Respecto de lo indicado, se menciona también que la técnica de la entrevista también presenta ciertas particularidades pues se encuentra transversalizada por legalidades. Dentro de ellas, el “consentimiento informado” por parte del imputado para participar/acceder a la entrevista resulta fundamental, tanto por resguardo del profesional como así también por una consideración ética. Otra particularidad, es la modalidad de entrevista en sede del centro de detención (dependiendo de las orientaciones recibidas de los Fiscales) y en los domicilios. No se efectúan entrevistas en sede institucional de la UFINAR dado que se comparte el edificio con personal policial y la intención del superior jerárquico es mantener en el anonimato a dicha fuerza. Todo esto pareciera ser coincidente de las actuaciones, como lo indica por Osvaldo Marcón, citado en Ponce de León y Krmpotic, cuando dice:

“A nadie escapa que la entrevista implica momentos del proceso de intervención profesional forense en el que se trasciende lo meramente administrativo para tomar contacto con las configuraciones más profundas del conflicto social, en nuestro caso condensadas en el sujeto según las coordenadas hegemónicas impuestas por el discurso penal.” (2012: 213)

Y más adelante prosigue diciendo que, con tantos escollos, falta de tiempo, de medios y recursos, lugares inadecuados para su desarrollo, entre otras cuestiones, la entrevista se parece a los “no lugares” identificados por el antropólogo Auge. (PONCE DE LEÓN & KRMPOTIC, 2012).

- Diagnósticos comunitarios: Estos también se realizan mediante solicitud judicial. La intención de estos instrumentos es presentar la situación barrial/comunitaria respecto del consumo/venta de estupefacientes. Esta actuación profesional se fue instalando de forma paulatina dentro del quehacer profesional de la UFINAR dado que, antes de la incorporación del profesional en la institución, el personal jerárquico desconoce las incumbencias, limitándolo solamente a la realización de informes socio-ambientales.



Para la elaboración de los diagnósticos se utilizan diversas técnicas. Entre ellas, se menciona la entrevista a informantes claves mediante el uso de otra técnica como “bola de nieve”, entrevistas grupales, *focus group*, cartografía social, observaciones. La autora Mercedes Gagneten señala que las producciones académicas deben tener el sentido de pies, corazón y cabeza, caminar el barrio, pasar por los sentidos y recién racionalizar, para luego, lo racionalizado sea sentido y posteriormente, aplicado en el barrio, en la comunidad. (GAGNETEN, 1987)

Los diagnósticos sirven de cierto reflejo de la realidad, para constatar con los informes que se presentan desde la Unidad de Análisis Criminal (UNAC) y de esta forma, cotejar y delinear acciones contra la narcocriminalidad que contemplen la dimensión de lo social y no sólo lo legal punitivo. Siempre con una mirada desde los Derechos Humanos, se busca resaltar los derechos no efectivizados, negados y vulnerados por el propio Estado. Los diagnósticos comunitarios y barriales distan de criminalizar a determinados sectores sociales, sobre todo, a los empobrecidos. (KOSAK; BORGES PEREIRA; INÁCIO, 2017; MARTINS DE CARBALHO, Carolina; VIEIRA DA SILVA, Fabiana; GARCIA SIVA, Lorraine Caroline, 2017).

- Supervisión de Medidas Sustitutivas a la privación de libertad: Las medidas sustitutivas son otorgadas a las personas imputadas una vez que se puede comprobar que el riesgo de fuga y de entorpecimiento en el proceso de investigación son mínimas o inexistentes. Los Juzgados penales intervinientes son los que conceden la excarcelación la cual se mantendrá, *conditio sine qua non*, con el cumplimiento de determinadas normas de conductas. Comúnmente, dichas normas están vinculadas a la presentación semanal o quincenal ante el Juzgado o Fiscalía para dar cuenta de la existencia y el mantenimiento del lugar de residencia; prohibición de salida del país; abstención del consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes; la realización de tratamiento de la adicción, entre otros. En caso que las personas sean ordenadas a asistir a la UFINAR, es el trabajador social quien se encarga de tomar el registro de sus comparecencias. Esta actuación profesional es otra de las propuestas al superior jerárquico y aceptada como quehacer. No se busca una sobrecarga de tareas en el ejercicio profesional sino, por el contrario, se pretende que esos espacios de encuentro que tiene nuevamente la persona con el sistema judicial sean lo menos negativo y/o traumático posible, habilitando en cada uno de ellos, procesos de dialogicidad (FREIRE, 1970). Se pretende que las concurrencias de las personas imputadas a la Fiscalía no sea un mero trámite ni mucho menos, trámite de control social, sino también sean vistas como el efectivo ejercicio de sus derechos, el derecho a la libertad. Por eso se utiliza la denominación supervisión o aún más, se podría utilizar la palabra “acompañamiento”.



5. ALGUNAS CONSIDERACIONES

Aún las leyes que son sancionatorias y que refuerzan el poder punitivo del Estado pueden convertirse en espacios para la inserción laboral del trabajador social y consecuentemente, en espacios donde se cree, proteja y luche por la efectivización de los derechos de las personas. Cada una de las actuaciones profesionales debe estar orientada por el compromiso ético-político que la práctica y disciplina demandan.

Trabajo Social y, por ende, sus profesionales constantemente deben tener las preguntas *qué* y *por qué*, respecto de los valores, de los principios profesionales con los se compromete o se debería comprometer y que se expresan en actuaciones concretas en el ejercicio profesional. Es allí donde se juega la responsabilidad, cuestión no siempre comprendida por las instituciones en las que se inserta. Es allí donde la toma de decisiones, contiene lo ético, cada alternativa implica cuestiones respecto de otros: sus derechos, autonomías y libertades, y supone un 'responder' por tales decisiones por parte del profesional. Así, la ética pasa por recuperar las convicciones y las responsabilidades, por la indignación frente a la injusticia y a los avasallamientos que aún desde el mismo sistema de Justicia se producen, por responder frente a las alternativas que se eligen, reconociendo claramente la existencia de limitaciones o, en algunos casos de imposibilidades, pero poniendo en juego la voluntad de hacer retroceder cotidianamente los límites de esas imposibilidades.

La actuación profesional del trabajador social dentro de la Unidad Fiscal contra la Narcocriminalidad busca y apunta a ello mediante quehaceres donde no sólo se rompa con la visión limitada que se tiene de la profesión, sino que, cada acción, sea con los informes socio – ambientales, con los diagnósticos comunitarios o con la supervisión de las Medidas Sustitutivas, se busque el respeto y la dignidad de las personas quienes, en muchos casos, bastante vapuleadas y dañadas se encuentran. La comprensión del Derecho, de las instituciones de Justicia y dentro de ellas, de sus operadores, como servidores públicos es fundamental y debe ser el horizonte que no se debe perder de vista. -

REFERENCIAS

ARGENTINA, Constitución de la Nación Argentina. 1853. Última reforma efectuada el 21 de noviembre de 1994. Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Parties/Argentina/Leyes/constitución.pdf>. Acceso 04 abril 2019.



_____. Ley Nº 11.179, Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=16546>. Acceso 04 abril 2019.

_____. Ley Nº 23.737, de 11 de octubre de 1989, instituido al Código Penal de la Nación Argentina. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=138>. Acceso 04 abril 2019.

_____. Ley Nº 26.052, de 30 agosto de 2005, instituido al Código Penal de la Nación Argentina. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109264/norma.htm> . Acceso 06 abril 2019.

_____. Ley Nº 27.072, de 16 diciembre de 2014, Ley Federal de Trabajo Social. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/27027/norma.htm>. Acceso 06 abril 2019.

FREIRE, Paulo. **Pedagogía del oprimido**. 2da. Edición. Barcelona: Siglo XXI. 2016.

GAGNETEN, María Mercedes. **Hacia una metodología de sistematización de la práctica**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Humanitas. 1987.

GIRIBUELA, W. Y NIETO, F. **El informe social como género discursivo**. Escritura e Intervención profesional. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Espacio, 2009.

KOSAK, Mirian María; BORGES PEREIRA, Deivdy; INÁCIO, Adrielle Andreia. O Sistema do Capital: reflexões sobre a criminalização da pobreza. **II Congresso Internacional de Política Social: Desafios contemporâneos**. Universidade Estadual de Londrina – UEL. Londrina: 2017.

MARTINS DE CARBALHO, Carolina; VIEIRA DA SILVA, Fabiana; GARCIA SIVA, Lorryne Caroline. Aspectos teóricos da criminalização da pobreza e a marginalização do indivíduo pobre. **II Congresso Internacional de Política Social: Desafios contemporâneos**. Universidade Estadual de Londrina – UEL. Londrina: 2017.

PONCE DE LEÓN, A. Y KRMPOTIC, C. **Trabajo Social Forense**. Balances y perspectivas. Volumen I. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial Espacio, 2012.



PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA, Resolución N.º 594/17. 24 de febrero de 2017. Disponible en: <http://www.mpfsalta.gov.ar/Procuracion-General/Resoluciones>. Acceso: 09 abril 2019.

PROVINCIA DE SALTA, Ley N° 7.782, incluida al Código Procesal Penal de la Provincia de Salta. Sancionada el 22 de agosto de 2013. Disponible en: http://www.boletinoficialsalta.gob.ar/VersionImprimibleLeyes.php?nro_ley2=7782. Acceso 08 de abril de 2019.

_____. Ministerio de Seguridad de la Provincia de Salta. **Manual de prevención del uso indebido de drogas y prevención del narcotráfico**. s.f.

ROBLES, Claudio. **La intervención pericial en Trabajo Social**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Espacio, 2007.

_____ (coord.). **El Trabajo Social en el campo jurídico**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Espacio, 2013

VELEZ RESTREPO, Olga Lucía. **Reconfigurando el Trabajo Social**. Perspectivas y tendencias contemporáneas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Editorial Espacio, 2003.